

LEY Nº 29289

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2009

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1º.- El Presupuesto Anual de Gastos

1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2009 por el monto de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 72 355 497 884,00), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú, y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	47 402 194 703,00
Gastos Corrientes	31 230 508 460,00
Gastos de Capital	7 258 072 995,00
Servicio de la Deuda	8 913 613 248,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles
Correspondiente a los gobiernos regionales	12 515 637 012,00
Gastos Corrientes	9 504 468 017,00
Gastos de Capital	3 010 147 580,00
Servicio de la Deuda	1 021 415,00
Correspondiente a los gobiernos locales	12 437 666 169,00
Gastos Corrientes	5 818 661 321,00
Gastos de Capital	6 302 357 637,00
Servicio de la Deuda	316 647 211,00
TOTAL S/.	72 355 497 884,00

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los Anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público. Por Categoría y Genérica del Gasto.	1

- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público. Por Nivel de Gobierno y Genérica del Gasto.	2
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público. Por entidad del Gobierno Nacional a nivel de Actividades y Proyectos.	3
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público. Por Gobierno Regional a nivel de Actividades y Proyectos.	4
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público. Por Gobiernos Locales y Fuentes de Financiamiento.	5
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público. Por Nivel de Gobierno y Programas Estratégicos.	6
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público. Por Niveles de Gobierno, Pliegos y Fuentes de Financiamiento.	7

1.3 Las Subvenciones y Cuotas Internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2009 por los Pliegos presupuestarios están contenidas en los Anexos: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2009" y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2009" de la presente Ley.

Artículo 2º.- Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 72 355 497 884,00), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de Financiamiento	Nuevos Soles
Recursos Ordinarios	47 432 500 000,00
Recursos Directamente Recaudados	7 098 102 118,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	2 992 516 944,00
Donaciones y Transferencias	344 453 366,00
Recursos Determinados	14 487 925 456,00
TOTAL S/.	72 355 497 884,00

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º.- Del alcance

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por los organismos y entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas y demás entidades que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley. Asimismo, es aplicable, sin excepción, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, y a sus organismos públicos.

Igualmente, es de alcance al Seguro Social de Salud (EsSalud), en lo que le resulte aplicable.

Artículo 4º.- De la responsabilidad y las acciones administrativas en el gasto público

4.1 Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en

el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- 4.2 En materia de asignación de recursos, las entidades se sujetan estrictamente a los créditos presupuestarios que les hayan sido autorizados en la Ley Anual de Presupuesto, y modificatorias, aprobada por el Congreso de la República.

SUBCAPÍTULO II

DEL GASTO EN INGRESOS DE PERSONAL

Artículo 5°.- De los ingresos del personal

- 5.1 En las entidades públicas, incluyendo el Seguro Social de Salud (EsSalud), organismos reguladores y la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole; excepto para el Cuerpo de Gerentes Públicos regulado por el Decreto Legislativo N° 1024, contratados en el marco del Decreto Legislativo N° 1026, el Ministerio del Ambiente, la Contraloría General de la República y el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria y la Construcción (Sencico). Los arbitrajes en materia laboral que se efectúen de acuerdo con la normatividad de la materia se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente Ley.
- 5.2 Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, y aquellos incrementos que se autoricen dentro de dicho rango, con excepción de los Presidentes y Consejeros que vinieron percibiendo ingresos menores a los topes establecidos en el Decreto de Urgencia N° 038-2006.
- 5.3 Las entidades públicas independientemente del régimen laboral que las regule y sin excepción, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras. En caso se requiera mantener al personal en el centro de labores, se deben establecer turnos u otros mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.

Artículo 6°.- De los aguinaldos y escolaridad

- 6.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Ley núms. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM publicado el 12 de abril de 1988 y la Ley N° 28091, en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, percibirán por los siguientes conceptos en el Año Fiscal 2009:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 200,00).

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente al mes de febrero y cuyo monto asciende hasta la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 300,00).

- 6.2 Las entidades públicas que cuenten con personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada que por disposición legal vienen entregando montos distintos a los señalados en los literales a) y b) del párrafo 6.1, continuarán otorgándolos durante el Año Fiscal 2009.

SUBCAPÍTULO III

MEDIDAS DE AUSTRERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 7°.- Medidas en materia de gestión administrativa de gasto

- 7.1 Suspéndese la aplicación del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y modificatorias, salvo las transferencias financieras contenidas en los literales b), d), e), f), h), i) y j) del numeral 75.4 del citado artículo, respectivamente, así como las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional u operaciones oficiales de crédito celebrados en el marco de la normatividad vigente; para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, incluido el mantenimiento de carreteras, entre los gobiernos regionales y gobiernos locales y de éstos a favor del Gobierno Nacional; las del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Provias Descentralizado) en el marco de los convenios de préstamo "Programa de Caminos Departamentales - PCD" y "Programa de Transporte Rural Descentralizado - PTRD"; y las transferencias a las universidades nacionales en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27506 y modificatorias.
- Asimismo, están exceptuadas las transferencias financieras que realicen los gobiernos locales en el marco de programas sociales; para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública; para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades; y aquellas orientadas a sus organismos públicos para la prestación de servicios y para el mantenimiento de infraestructura vial de su competencia.
- El pliego que transfiere es responsable del monitoreo y seguimiento de los fondos públicos transferidos y del cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales fueron transferidos.
- Los demás supuestos establecidos en el numeral 75.4 no considerados en el párrafo precedente se transfieren al Pliego de destino vía modificación presupuestaria en el nivel institucional mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, según corresponda.
- Las transferencias de recursos a que hace referencia el presente numeral no podrán ser destinadas, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.
- 7.2 Las entidades públicas que hayan efectuado transferencias financieras en el marco del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, deben emitir un informe sobre su aplicación y resultados respecto de la finalidad para la cual se autorizaron. Dicho informe es publicado en la página web del Pliego y remitido a la Contraloría General de la

República dentro del primer semestre del año 2009.

Establécese la transferencia a las cuentas del Tesoro Público del saldo financiero al 31 de marzo de 2009, y los saldos de años anteriores, que tengan las entidades de destino de las transferencias financieras, que se hayan realizado a su favor con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, conforme a lo que disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público.

7.3 Las entidades públicas del Gobierno Nacional y gobiernos regionales registran y mantienen actualizada, con la información correspondiente, la base de datos del "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" que está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas para fines presupuestales, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

7.4 Es requisito para la creación de nuevas unidades ejecutoras, que éstas cuenten con un presupuesto por toda fuente de financiamiento no inferior a DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00).

A pedido de los gobiernos regionales y debidamente sustentados, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá establecer requisitos diferenciados, incluido el monto mínimo, para la creación de nuevas unidades ejecutoras.

7.5 Las entidades públicas disponen, a través de sus respectivas Oficinas Generales de Administración, medidas de ecoeficiencia para el Sector Público tales como ahorro de consumo de energía, agua y papel, así como gastos de combustible en sus vehículos, entre otras. Dichas medidas serán aprobadas dentro del primer bimestre del año 2009, debiendo ser publicadas en la página web institucional de la entidad, así como sus resultados de manera mensual.

El Ministerio de Economía y Finanzas coordinará con el Ministerio del Ambiente, la identificación de medidas de ecoeficiencia que tengan como efecto el ahorro en el gasto público.

7.6 El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los sectores correspondientes, dentro del primer trimestre del año 2009, realiza evaluaciones de los programas sociales a cargo de las entidades públicas conforme a criterios de eficiencia del gasto, incluidos los de eficiencia ambiental, no duplicidad de funciones y mejora en la provisión de bienes y servicios que se realizan a través de programas, en el marco de la Ley N° 27658, Ley marco de modernización de la gestión del estado, y según los procedimientos y metodologías de las evaluaciones diseñadas en aplicación del Presupuesto por Resultados (PpR).

7.7 Las entidades públicas y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) proporcionarán información sobre sus bienes muebles e inmuebles, en el caso que lo requiera el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8°.- Medidas en materia de personal

8.1 Queda prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo en los siguientes supuestos:

a) La contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, siempre y cuando se cuente con la plaza. En el caso de los reemplazos por cese del personal, éste comprende al cese que se hubiese producido desde el Año Fiscal 2008, asimismo, se debe tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa, necesariamente, por concurso público de méritos.

En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

b) La designación en cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente.

c) El nombramiento en plaza presupuestada, cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y docentes del Magisterio Nacional, profesionales y asistenciales de la salud, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, de la Academia Diplomática y del Instituto de Administración Tributaria y Aduanera (Sunat). Asimismo, al Poder Judicial y al Ministerio Público se les autoriza la Contratación Administrativa de Servicios del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el presente ejercicio. El nombramiento y la Contratación Administrativa de Servicios que se efectúe, se sujeta estrictamente a los créditos presupuestarios autorizados en la presente Ley.

d) La contratación de Gerentes Públicos conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, y el Decreto Legislativo N° 1026, que establece el régimen especial facultativo para los gobiernos regionales y locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral.

e) La contratación de personal para el Ministerio del Ambiente y para el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) y la Autoridad Nacional de Servicio Civil.

f) La contratación de ejecutores coactivos para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y conductores para la Compañía General de Bomberos Voluntarios del Perú.

g) La designación de cargos de confianza en las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) en plazas presupuestadas y vacantes.

h) El nombramiento de personal contratado en entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley ocupen plaza presupuestal vacante bajo la modalidad de servicios personales y reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes.

i) La contratación de personal registral y de apoyo para la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

8.2 Las entidades públicas, ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de las acciones que les corresponde realizar en el marco de sus funciones, deben evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargatura y turnos, así como otras de desplazamiento. Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores, a que hace referencia el artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado el período fijado en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público.

Artículo 9°.- Medidas en materia de bienes y servicios

9.1 El gasto total a ejecutarse durante el año 2009, en materia de Contratación Administrativa

de Servicios (CAS) regulada por el Decreto Legislativo N° 1057, incluido el gasto de las contribuciones a EsSalud, no podrá ser mayor, en ningún caso, al monto ejecutado durante el año 2008 por concepto de las Específicas de Gasto 27. "Servicios No Personales", 33. "Servicio de Consultoría" y 39. "Otros Servicios de Terceros", en lo que respecta a la contratación de personas naturales, conforme al Clasificador de Gastos aplicable en el año 2008.

9.2 Establécese como monto máximo por concepto de honorarios mensuales el tope de ingresos señalado en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

9.3 Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212. Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas, y modificatoria. Todos los viajes se realizan en categoría económica.

En las entidades del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el primer párrafo se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano.

9.4 Queda prohibida la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, cambios de vehículos que tengan una antigüedad superior a cinco (5) años, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas y las destinadas a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional, así como las que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión.

9.5 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) podrá exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,00). La Oficina General de Administración de la Entidad o la que haga sus veces establece los montos que se atienden por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo, conforme al procedimiento que se establezca en la

mencionada directiva. No puede asignarse más de un (1) equipo por persona.

Los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y modificatoria, podrán tener asignados sólo hasta dos (2) equipos, no siendo de aplicación para dichos funcionarios y autoridades la restricción de gasto señalada en el párrafo precedente.

9.6 Prohíbese la adquisición y construcción de inmuebles para sedes institucionales, salvo para las entidades que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: riesgo de desalojo, caso de turgurización, incendios, inundaciones, sismos, desastres naturales o factores de riesgo similares declarados por el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), y siempre que no exista la disponibilidad de otros inmuebles de propiedad del Estado conforme a lo que establezca la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). Entiéndese por sede institucional a todo espacio físico en donde se desempeñan las actividades administrativas y funcionales de la entidad.

No se encuentra dentro del alcance de la presente disposición lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1009, que dispone el ordenamiento de sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo. Asimismo, autorízase la construcción de módulos para los jueces y tribunales de trabajo, para la futura implementación del proceso oral; así como al Gobierno Regional de Lima a efectos de continuar con la construcción de su local institucional en la provincia de Huaura.

Artículo 10°.- Medidas en materia de modificaciones presupuestales

10.1 Los créditos presupuestarios destinados al mantenimiento de carreteras y de la infraestructura educativa y de salud, así como a los proyectos de mejoramiento y rehabilitación de carreteras, la infraestructura educativa y de salud, y a la infraestructura de saneamiento básico y electrificación rural, a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, no pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias para atender fines distintos para los que fueron previstos. Excepcionalmente y en el tercer trimestre del Año Fiscal 2009, el Pliego podrá realizar modificaciones presupuestarias con cargo a los conceptos antes indicados, con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

10.2 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos de efectivo" no puede habilitar a otras Partidas de Gasto, ni ser habilitada, salvo el caso de habilitaciones que se realicen dentro de la indicada Partida entre unidades ejecutoras del mismo Pliego.

Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales.
- d) Atención de deudas por beneficios sociales y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen durante el mes de enero del año 2009.

Para efectos de la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1. por aplicación de los casos establecidos en los literales a), b), c), d) y e), la entidad requiere contar con el informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

10.3 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no podrá ser habilitadora, salvo

para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma Partida entre unidades ejecutoras del mismo Pliego.

Artículo 11°.- Medidas en materia de implementación de normas que generan gasto público

- 11.1 Prohibese la creación de nuevas entidades públicas.
- 11.2 Dispónese que la implementación de las normas emitidas en el presente Año Fiscal que autoricen la contratación y el nombramiento de personal, así como el otorgamiento de beneficios, y que implican la erogación de gasto público, se sujetan, sin excepción, al presupuesto institucional de las entidades comprendidas en dichas normas y al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL GASTO PÚBLICO

Artículo 12°.- El Presupuesto Multianual de la Inversión Pública

El Presupuesto Multianual de la Inversión Pública constituye un marco referencial que es preparado por el Ministerio de Economía y Finanzas para un periodo de tres (3) años fiscales consecutivos. Dicho marco es elaborado en función a los topes establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual; la Programación Multianual de la Inversión Pública (PMIP), coordinada con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) para la visualización del largo plazo; y la Asignación Presupuestaria Total; con arreglo a las competencias establecidas por niveles de gobierno y de acuerdo con sus leyes orgánicas.

Artículo 13°.- Implementación del Presupuesto Multianual de la Inversión Pública

- 13.1 El Presupuesto Multianual de la Inversión Pública regirá a partir de la ejecución del Presupuesto del Año Fiscal 2009 y es de alcance, en una primera etapa, a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales; en este caso considera criterios de impacto definidos por su alcance territorial, cobertura de población y monto de ejecución.
- 13.2 Las entidades comprendidas en el párrafo 13.1 deben remitir de manera oportuna la información que requiera el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los requerimientos que para tal efecto se realicen.

Artículo 14°.- Montos para la determinación de los Procesos de Selección

- 14.1 La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

- a) Contratación de obras, de acuerdo a:
 - Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a trescientos cuarenta (340) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
 - Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a trescientos cuarenta (340) UIT. Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a mil ciento noventa y dos (1,192) UIT, el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.
- b) Adquisición de bienes y de suministros, de acuerdo a:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a ciento cuatro (104) UIT.
- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a ciento cuatro (104) UIT.

Asimismo, lo dispuesto en el presente literal se aplica a los contratos de arrendamiento financiero.

- c) Contratación de servicios y de consultoría, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros, contratos de arrendamiento no financieros y del personal contratado directamente por locación de servicios, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a:

- Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a sesenta (60) UIT.
- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a sesenta (60) UIT.

La contratación de auditorías externas se realiza de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

- 14.2 La aplicación del presente artículo se realiza en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, y demás normas modificatorias y complementarias.
- 14.3 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) aprueba, mediante acuerdo de Directorio, los montos sobre los cuales regirán los Procesos de Selección aplicables a las empresas bajo su ámbito en el Año Fiscal 2009, regulados por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado. El mismo mecanismo de aprobación de montos es también aplicable al Banco Central de Reserva del Perú; a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; al Seguro Social de Salud (EsSalud); y a Petróleos del Perú (PETROPERU S.A.), los que los aprueban según sus normas. Dichos montos deben publicarse en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial El Peruano.
- 14.4 Las garantías que acepten las entidades conforme al artículo 39° del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de contrataciones del Estado, solo podrán ser efectuadas por empresas bancarias bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 15°.- Del control del gasto

- 15.1 La Contraloría General de la República, a través de las Oficinas de Control Interno, verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público.
- 15.2 Los titulares de Pliego, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el Pliego, en el marco de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las normas de austeridad, racionalidad y de gastos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2009 para las empresas públicas y entidad pública que a continuación se detallan, se aprueban y dictan conforme a lo siguiente:

- a) En las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
- b) En el Banco Central de Reserva del Perú y en la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), mediante acuerdo de Directorio.
- c) En las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de Directorio.
- d) La Contraloría General de la República y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante resolución de su Titular.

Las normas de austeridad, racionalidad y de gastos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2009 que se aprueben conforme a lo señalado en los literales a), b), c) y d) deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2008, y rigen a partir del 1 de enero de 2009.

SEGUNDA.- Dispónese a nivel de Gobierno Nacional, el proceso de compras corporativas obligatorias en bienes y servicios, el cual estará a cargo del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Consucode), en tanto se implemente la Central de Compras Públicas (Perú Compras).

La relación de bienes y servicios que será materia del referido proceso será fijada por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, a propuesta del Consucode, dentro de los treinta (30) primeros días útiles siguientes de aprobada la presente Ley. Se evaluará la consideración de los servicios de comunicación a través de la tecnología IP (Internet Protocol), para efectos de su inclusión en dicha relación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Incorporarse el Capítulo IV "Presupuesto por Resultados (PpR)" en el Título III, "Normas Complementarias para la Gestión Presupuestaria", de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme al siguiente texto:

"Capítulo IV Presupuesto por Resultados (PpR)

Artículo 79°.- Del Presupuesto por Resultados (PpR)

- 79.1 Presupuesto por Resultados (PpR) es una metodología que se aplica progresivamente al proceso presupuestario y que integra la programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, en una visión de logro de productos, resultados y uso eficaz y eficiente de los recursos del Estado a favor de la población, retroalimentando los procesos anuales de asignación del presupuesto público y mejorando los sistemas de gestión administrativa del Estado.
- 79.2 El Presupuesto por Resultados (PpR) utiliza instrumentos tales como la programación presupuestaria estratégica, el seguimiento de productos y resultados a través de indicadores de desempeño, y las evaluaciones independientes, entre otros que determine el Ministerio de Economía y Finanzas en colaboración con las demás entidades de Gobierno.
- 79.3 Los programas presupuestales estratégicos se diseñan para enfrentar un problema nacional, cuya resolución está a cargo de una o más

entidades del Sector Público, en los diferentes niveles de gobierno.

Las entidades del Gobierno Nacional que deseen formular y proponer programas estratégicos deberán seguir la metodología y las pautas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuidando en todos los casos que esta metodología establezca una adecuada coordinación intergubernamental e intersectorial, así como la necesaria vinculación entre el diseño de los programas presupuestales estratégicos y el Presupuesto Público a través de la Estructura Funcional Programática.

Artículo 80°.- Modificaciones presupuestarias a nivel institucional entre entidades

No pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias los créditos presupuestarios asignados para el financiamiento de los Programas Presupuestales Estratégicos con excepción de aquellos que hayan alcanzado sus metas físicas programadas, en cuyo caso, el monto será reasignado en otras prioridades definidas en los Programas Presupuestales Estratégicos. Las entidades responsables de ejecución de recursos públicos podrán realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional dentro del marco de Presupuesto por Resultados (PpR), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, con el objeto de dar un mayor nivel de atención y prioridad a determinadas finalidades según ámbitos geográficos.

En el caso del Seguro Integral de Salud, los recursos destinados a la ejecución de prestaciones del primer y segundo nivel de atención no podrán ser objeto de anulaciones presupuestarias a favor de prestaciones de mayor nivel de complejidad.

Artículo 81°.- Sobre la evaluación en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR)

- 81.1 La evaluación en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) consiste en el análisis sistemático y objetivo de un proyecto, programa o política en curso o concluido, en razón a su diseño, ejecución, eficiencia, eficacia e impacto y resultados en la población, sin perjuicio de las normas y procesos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) relativos a los proyectos de inversión. Los resultados de las evaluaciones vinculan a las entidades cuyas acciones han sido objeto de las mismas, las cuales deberán asumir compromisos formales de mejora sobre su desempeño.
- 81.2 Las evaluaciones son realizadas por personas naturales o jurídicas, en este último caso, diferentes a las entidades que ejecutan acciones que son objeto de las evaluaciones. El diseño metodológico y las evaluaciones serán prepublicados para recibir los aportes de los Sectores Público y Privado. El diseño y los resultados de las evaluaciones son compartidos y discutidos con las entidades involucradas. El diseño metodológico y los resultados de las evaluaciones tienen carácter público y son difundidos en su integridad mediante el portal del Ministerio de Economía y Finanzas y en los portales de los pliegos y las unidades ejecutoras evaluadas.
- 81.3 Las entidades ejecutoras de las acciones objeto de la evaluación, deben proporcionar, bajo responsabilidad del titular de pliego, la información que requiera la persona natural o jurídica evaluadora para la realización de sus labores.
- 81.4 Las entidades ejecutoras son responsables de la calidad de la información proporcionada para las evaluaciones correspondientes.

Artículo 82°.- Los responsables de la programación, formulación, ejecución y seguimiento de los programas estratégicos en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR)

82.1 Los responsables de la coordinación de la programación y formulación de los programas estratégicos son los ministerios y sectores que se establezcan en la Ley de Presupuesto de cada año.

Los ministerios y sectores, en coordinación con los pliegos involucrados en la ejecución de los programas presupuestales estratégicos, especialmente los gobiernos regionales y locales, establecen los valores iniciales o línea de base, las metas nacionales anuales y multianuales en los indicadores de resultados y productos, los estándares mínimos nacionales obligatorios y la estructura de costos requeridos para la prestación de servicios de los Programas Presupuestales Estratégicos. Para ello, aprueban mediante resolución ministerial el diseño de los programas a su cargo.

82.2 Los ministerios y sectores responsables de los Programas Presupuestales Estratégicos, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, preparan reportes del avance en la implementación del programa a su cargo, indicando las medidas adoptadas, las acciones desarrolladas para la mejora de la ejecución y los ajustes incorporados en los diseños de los Programas Presupuestales Estratégicos. Estos reportes de avance serán remitidos trimestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y serán publicados en sus respectivos portales de transparencia.

Artículo 83°.- El seguimiento del gasto público y de las prioridades asignadas

83.1 El seguimiento en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) se realiza sobre los avances en los productos y resultados del gasto público en general, con énfasis inicial en los Programas Estratégicos. Dicho seguimiento está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual los responsables señalados en el artículo 81° de la presente Ley entregan información cierta, suficiente y adecuada.

83.2 El Ministerio de Economía y Finanzas consolida la información recibida sobre desempeño y evaluaciones para su publicación y remisión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral. La información remitida deberá contener información detallada por pliego, territorio-desagregado hasta el nivel de distrito, programa estratégico, resultado final, resultado intermedio y producto, así como los recursos asignados de presupuesto de apertura, el presupuesto modificado y su ejecución y las metas físicas.

83.3 La información sobre el desempeño y evaluaciones será publicada en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los siete (7) días calendario de remitida a las instituciones señaladas en el numeral 83.2.

83.4 Los Ministerios y sectores responsables de los Programas Presupuestales Estratégicos y los pliegos que intervienen en la ejecución de las metas físicas y financieras de los productos comprendidos en los Programas Presupuestales Estratégicos, velarán por la calidad de la información remitida al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

83.5 La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República emitirá un informe semestral como producto de la revisión y evaluación de la información recibida sobre la ejecución de los Programas Presupuestales Estratégicos, así como sobre los

avances en la implementación y en las mejoras reportadas por los ministerios y sectores responsables de los Programas Estratégicos.

Artículo 84°.- Información estadística sobre resultados

84.1 El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) genera la información estadística necesaria para el seguimiento de los indicadores en los ámbitos correspondientes a su misión, en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR), particularmente de aquellos que no pudieran ser generados por los sistemas estadísticos propios de las entidades involucradas en la aplicación del Presupuesto por Resultados (PpR).

84.2 El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los responsables de los pliegos presupuestales involucrados contarán con un sistema que brinde información pública, mediante su portal, de la ejecución de las metas físicas y financieras de los productos de los Programas Presupuestales Estratégicos, de acuerdo con las unidades de medida y los costos definidos para ello".

SEGUNDA.- Durante el Año Fiscal 2009 se continuará con el diseño de los programas estratégicos y sectoriales en los que ya se inició la aplicación del Presupuesto por Resultados (PpR), que están a cargo de los Ministerios de Salud, Educación, Transportes y Comunicaciones; Vivienda, Construcción y Saneamiento; y de la Mujer y Desarrollo Social, asimismo, comprenderán el desarrollo de programas en sectores no incorporados anteriormente, como son los que están a cargo de los Ministerios de Justicia, Interior, Producción, Agricultura y del Ambiente; el Poder Judicial y el Ministerio Público. En ese contexto se priorizará los programas estratégicos relacionados con:

- i. Seguridad Ciudadana cuya conducción estará a cargo del Ministerio del Interior.
- ii. Competitividad para la Micro y Pequeña Empresa cuya conducción estará a cargo del Ministerio de la Producción.
- iii. Productividad Rural y Sanidad Agraria cuya conducción estará a cargo del Ministerio de Agricultura.
- iv. Prevención del Delito y el Nuevo Código Procesal Penal cuya conducción estará a cargo del Ministerio Público.
- v. Acceso a la Justicia cuya conducción estará a cargo del Ministerio de Justicia.
- vi. Accidentes de Tránsito cuya conducción estará a cargo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Para el diseño y ejecución de los programas estratégicos a ser diseñados, la entidad conductora deberá identificar y convocar a todos los actores involucrados independientemente del nivel de gobierno.

En un plazo de tres (3) meses, las entidades conductoras informarán a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, el avance de los diseños de los programas estratégicos.

TERCERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, como entidad responsable de promover la aplicación de la metodología del Presupuesto por Resultados (PpR) en el conjunto del Presupuesto Público, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público (DNPP), normará, monitoreará y evaluará la gestión presupuestaria por resultados y rendirá cuentas de su gestión.

CUARTA.- La aprobación de los valores de la línea de base de los indicadores de los Programas Presupuestarios Estratégicos implementados en el marco de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se sujetan al ciclo de generación de los datos. Asimismo, el establecimiento de las metas correspondientes a dichos indicadores está a cargo de los sectores respectivos en coordinación con los pliegos

involucrados. Déjase sin efecto el numeral 15.4 del artículo 15º de la citada Ley.

Los sectores y pliegos responsables de los Programas Presupuestarios Estratégicos, implementados en el marco de la Ley N° 29142, que hayan omitido información sobre los valores de la línea de base de los indicadores de resultados y productos durante el año 2008 o cuyos valores de los indicadores no sean replicables o presentan inconsistencias deberán regularizar esta situación a más tardar el 1 de abril del año 2009.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

QUINTA.- Cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales, empresas públicas y entidades públicas, el documento que sustenta la transferencia financiera es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Dicha transferencia es autorizada mediante resolución del titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos. Estos desembolsos se efectúan luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras. La citada resolución debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Pliego.

Previa a las transferencias, el Gobierno Nacional suscribe convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las empresas públicas y las entidades públicas, los que establecen, principalmente, el objeto del convenio, las obras a desarrollarse, la disponibilidad de recursos y el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública. El Pliego del Gobierno Nacional verifica el cumplimiento y monitorea las acciones contenidas en el mencionado convenio y el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública. Los proyectos de inversión deben contar con la viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Las transferencias de recursos se sujetan al cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública.

En caso de que el proyecto de inversión sea ejecutado vía ejecución presupuestaria indirecta, el convenio constituye el documento que sustenta la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento para que el gobierno regional, el gobierno local, la empresa pública y las entidades públicas, según sea el caso, efectúe la convocatoria del proceso de selección para la ejecución del respectivo proyecto de inversión pública, conforme a las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado. Los convenios deben ser publicados en la página web del Pliego del Gobierno Nacional.

SEXTA.- Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y Organismos Constitucionalmente Autónomos, durante el año 2009, a suscribir convenios de administración de recursos, compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos.

Dichos convenios deben contar previamente con el informe favorable de la Oficina de Administración de la entidad, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento y las ventajas y beneficios de su concertación, para cuyo efecto se deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Presupuesto. Dichas dependencias son responsables exclusivas por los informes favorables que emitan.

Tales convenios se aprueban para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente. En el caso de los gobiernos regionales y Organismos Constitucionalmente Autónomos, los convenios se aprueban mediante acuerdo del Consejo Regional y resolución del Titular del Organismo Constitucionalmente Autónomo, respectivamente. En caso de EsSalud se aprueba por acuerdo de Consejo Directivo dando información al Ministerio de Economía y Finanzas.

El procedimiento señalado en los párrafos precedentes se empleará también para el caso de

las adendas, revisiones u otros, que amplien la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente.

Los recursos transferidos en el marco de los mencionados convenios se destinan exclusivamente a la atención del objetivo o meta para el cual se autorizó el crédito presupuestario en la ley anual del presupuesto. Dicho crédito presupuestario no incluye el gasto de la comisión que origine el convenio, el mismo que se sujeta al presupuesto institucional del Pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La suscripción de adendas y nuevos convenios debe contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al financiamiento y la sostenibilidad fiscal, para cuyo efecto el Pliego remite copia del informe favorable expreso de su Oficina de Presupuesto. Dicho informe debe contener el cronograma mensual de ejecución de los recursos por parte de la entidad que administra, y en el caso de adendas, deberá contener además el avance de ejecución. Los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre de 2008 son depositados en el Tesoro Público por las entidades públicas conforme a lo que disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público.

SÉTIMA.- Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a destinar recursos públicos con cargo a su presupuesto institucional, para remediar Pasivos Ambientales y fortalecer las capacidades de gestión de los gobiernos regionales, a fin de ejercer adecuadamente las funciones en materia minero energética. Para este efecto, el citado Pliego utiliza la modalidad de encargo regulada en el Sistema Nacional de Tesorería, y de no ser factible, se sujeta a lo establecido en el artículo 39º, literal b), de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, autorízase al Ministerio de Energía y Minas, como parte de sus necesidades, a destinar los excedentes de la contribución establecida en el literal g) del artículo 31º del Decreto Ley N° 25844, Ley de concesiones eléctricas, para realizar estudios de proyectos de generación eléctrica y para realizar actividades, publicidad institucional, acciones, estudios y proyectos de eficiencia energética, incorporando recursos financieros, provenientes de los saldos de balance en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

OCTAVA.- Prorrógase el proceso de transferencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, con relación al Programa Integral de Nutrición (PIN), del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes), a través de su Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, a las municipalidades correspondientes hasta el 31 de diciembre de 2009, facultándose a la Presidencia del Consejo de Ministros para que en el plazo de sesenta (60) días calendario establezca un nuevo cronograma de transferencias.

Asimismo, autorízase al Fondo Nacional de Cooperación para el Desarrollo (Foncodes) a continuar ejecutando los conglomerados aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, para la Tercera Etapa del Programa de Apoyo a las Operaciones del Fondo Nacional de Cooperación para el Desarrollo (Foncodes) hasta el 31 de diciembre de 2009, con la finalidad de financiar proyectos menores a cien (100) UIT en zonas de pobreza y extrema pobreza, a nivel nacional, dando prioridad al ámbito de intervención de la Estrategia Nacional "CRECER", con recursos provenientes de toda fuente de financiamiento.

NOVENA.- Autorízase al Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar la modificación del Decreto Supremo N° 16-95-RE, para lo cual queda exceptuado de la aplicación del numeral 5.1 del artículo 5º y del numeral 10.2 del artículo 10º de la presente Ley. La aplicación de lo establecido en la presente disposición se sujeta exclusivamente con cargo al presupuesto del referido Pliego sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DÉCIMA.- Los Pliegos Presupuestarios sufragarán con cargo a su presupuesto institucional los gastos de mantenimiento, reparación y operación de los vehículos

que la Policía Nacional del Perú destina para la seguridad de los dignatarios de la entidad en el marco del Decreto Supremo N° 002-2003-IN.

UNDÉCIMA.- Las entidades creadas durante el año 2008, que a la fecha de vigencia de la presente Ley no hayan iniciado su implementación, para efecto de la atención de los recursos humanos que le sean necesarios para su funcionamiento, podrán optar por el mecanismo del destaque de personal contratado o nombrado de otras entidades del Gobierno Nacional. El personal destacado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 mantendrá todos los derechos, incentivos laborales de carácter fijo y variable, y beneficios que recibe en la entidad de origen; no originándose una reducción de sus ingresos.

DUODÉCIMA.- A partir de la vigencia de la presente Ley, al personal docente nombrado del Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico se le aplicará la escala del Anexo 01 de la Ley N° 29137, Ley que aprueba los términos de continuación del programa de homologación de los docentes de las universidades públicas. Dicho gasto se ejecuta con cargo al presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas se establecerán las disposiciones para la mejor aplicación de esta disposición.

DÉCIMA TERCERA.- El uso del canon y sobre canon y regalía minera se sujeta a lo siguiente:

- 1.- Los gobiernos regionales o los gobiernos locales quedan facultados a:
 - a) Utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon y sobre canon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, en el gasto corriente exclusivamente para ser destinado al mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica.
 - b) Destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del canon y sobre canon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados.

Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los mencionados recursos, distinta a lo señalado en los literales a) y b), se rigen por sus propias normas.

Lo señalado en la presente disposición es de aplicación a los recursos a que se refiere el Decreto Supremo N° 014-2002-PRES.

- 2.- Los gobiernos regionales o los gobiernos locales pueden utilizar los recursos provenientes del canon y sobre canon y regalía minera en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales, que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno o en el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial. Estos proyectos no pueden considerar, en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizados por el Sector Privado.
- 3.- Las entidades que no reciban recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera o que, en conjunto, los reciban en montos anuales iguales o menores a UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00),

quedan facultadas a utilizar hasta el ocho por ciento (8%) del monto previsto en proyectos de inversión, para financiar la elaboración de perfiles de proyectos de inversión. A efectos de determinar la base para aplicar el citado porcentaje, se deducen los recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y de Donaciones y Transferencias, según corresponda.

- 4.- Para la aplicación de lo dispuesto en los numerales 1 y 3 de la presente disposición, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 41° numeral 41.1 literal c) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 5.- La atención del servicio de deuda con cargo a los recursos del canon, sobre canon y regalía minera se sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Endeudamiento.
- 6.- Los recursos que las universidades públicas reciban por concepto del canon y sobre canon y regalía minera serán utilizados, preferentemente, en el financiamiento y cofinanciamiento de investigaciones de ciencia aplicada relacionadas con la salud pública y prevención de enfermedades endémicas; sanidad agropecuaria; preservación de la biodiversidad y el ecosistema de la zona geográfica de influencia donde se desarrollan las actividades económicas extractivas y utilización eficiente de energías renovables y procesos productivos.

Asimismo, dichos recursos podrán destinarse al financiamiento de proyectos de inversión pública vinculados directamente con los fines de las universidades públicas y que no contemplen intervenciones con fines empresariales, hasta un límite máximo del treinta por ciento (30%). Estos recursos no podrán utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

DÉCIMA CUARTA.- Modifícase el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, por el siguiente texto:

"7.1 El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) aprueba, mediante resolución ministerial, los índices de distribución de los recursos aplicables a partir del año 2010, que se destinan a financiar el Programa del Vaso de Leche de las municipalidades distritales en el ámbito nacional, debiendo considerar entre los criterios de distribución, principalmente, el índice de pobreza conjuntamente con el demográfico y de acuerdo con los beneficiarios a ser atendidos, conforme se establece en el artículo precedente."

DÉCIMA QUINTA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00) de la Reserva de Contingencia destinada al "Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia N° 037-94" creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 de fecha 30 de diciembre del año 2007.

Los intereses generados por el "Fondo DU N° 037-94" se incorporan en el Pliego Ministerio de Economía y Finanzas mediante decreto supremo, para atender la deuda derivada de retenciones y cargas sociales, así como los saldos determinados por los pliegos, provenientes del Decreto Supremo N° 058-2008-EF. Exceptúase de la presente disposición, la suspensión señalada en el numeral 7.1 del artículo 7° de la presente Ley.

Dicho Ministerio para transferir los recursos aprobados en el primer párrafo de la presente disposición, utilizará el procedimiento establecido en el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, a propuesta de la Oficina General de Administración del citado Ministerio, con el objeto de que las entidades

comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007 efectúen directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y atiendan las cargas sociales respectivas. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se emiten, de ser necesario, las normas complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Déjase sin efecto o derogado lo que se oponga a la presente norma.

DÉCIMA SEXTA.- Autorízase a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para que, en representación del Estado, sea la entidad que realice la transferencia financiera del aporte correspondiente a la entidad administradora de las cuentas individuales de los afiliados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1086. Dicha transferencia se efectivizará por resolución del Titular de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

El aporte del Estado que para tal efecto requiera la Oficina de Normalización Previsional (ONP), se asignará cuando se haya cumplido con el procedimiento establecido en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1086, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente.

DÉCIMA SÉTIMA.- La disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento así como la Certificación de Crédito Presupuestario, referidas en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de contrataciones del Estado, y en el artículo 77°, numeral 77.1, de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, respectivamente, son otorgadas con el contrato de crédito que formaliza la operación de endeudamiento interno, aprobado de acuerdo con la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, para que el Ministerio de Defensa lleve a cabo los procesos de contrataciones y adquisiciones en el marco del Núcleo Básico de Defensa.

DÉCIMA OCTAVA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar un estudio sobre las escalas remunerativas de todos los proyectos especiales de los gobiernos regionales.

DÉCIMA NOVENA.- Los gobiernos locales dispondrán del cero coma cinco por ciento (0,5%) de su presupuesto a favor de la realización de obras, reparación o modificaciones destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades, así como a los palacios municipales, que están al servicio de todos los ciudadanos y en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.

VIGÉSIMA.- Exceptúase a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, a las Cajas Municipales de Crédito Popular y a los Organismos Públicos Descentralizados de los gobiernos locales encargados del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la aplicación de las normas de austeridad, de racionalidad, de gastos de personal y de disciplina presupuestaria comprendida en la presente Ley, sin exceder los topes establecidos en el numeral 2, del artículo 5° de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Exonérase al Pliego Presupuestario 465 – Municipalidad Metropolitana de Lima – Unidad Ejecutora: 001-Región Lima Metropolitana, de la prohibición establecida en los artículos 5° y 8° de la presente Ley, novena disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y demás normas que se opongan o limiten su aplicación; autorizando la contratación o nombramiento de personal para ciento dos (102) plazas, con cargo a su presupuesto institucional, para regularizar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

Autorízase al titular del Pliego, constituir el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo, transferir fondos y aprobar la escala con los montos de incentivos laborales, dentro del techo presupuestal aprobado sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En el presente Ejercicio Fiscal, los Pliegos presupuestarios destinarán al cumplimiento de sentencias en calidad de cosa juzgada, de los adeudos

por beneficios sociales, hasta el seis por ciento (6%) y no menos de tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al Pliego por la fuente de Recursos Ordinarios (bienes y servicios), debiendo priorizarse al pago de cesantes y jubilados.

En las ampliaciones presupuestales que se aprueben durante el año 2009, se destina el cinco por ciento (5%) para la atención de lo establecido en el primer párrafo de la presente disposición.

VIGÉSIMA TERCERA.- Con el objeto de garantizar la continuidad de proyectos de inversión, autorizase la incorporación de los créditos presupuestarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2008 que no se hubieran comprometido y/o devengado al 31 de diciembre del año 2008, para dichos proyectos. La incorporación, que podrá comprender sólo el financiamiento hasta el 31 de marzo de 2009, se efectúa mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y de la Dirección General de Programación Multianual del Presupuesto Público y de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

Los recursos antes indicados están exceptuados de lo establecido en el artículo 7°, numeral 7.1, literal a), de la Ley N° 27245, Ley de responsabilidad y transparencia fiscal, y modificatorias.

Lo establecido en la presente norma es aplicable siempre y cuando tal financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2009 de la entidad respectiva, para el mismo proyecto de inversión y la misma meta presupuestaria.

VIGÉSIMA CUARTA.- Precísase para todo efecto legal que la Ley N° 28212 entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2007, fecha en la que se fijó la Unidad Remunerativa del Sector Público para el 2007, mediante Decreto Supremo N° 046-2006-PCM.

VIGÉSIMA QUINTA.- De conformidad con el artículo 85° de la Constitución Política del Perú, el Banco Central de Reserva del Perú requiere autorización por ley a fin de efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de las mismas supere una suma equivalente a diez (10) veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional.

VIGÉSIMA SEXTA.- Autorízase al Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas para que, con recursos de la Reserva de Contingencia, continúe con los pagos de la deuda que el Gobierno Peruano mantiene con el Consorcio Tralima, que permitirá mejorar las condiciones del proceso de concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao. Para el presente ejercicio fiscal, la suma destinada para tal fin es de OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 000 000,00).

VIGÉSIMA SÉTIMA.- Autorízase la creación de las siguientes unidades ejecutoras con cargo a sus propios recursos:

- a. Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (IREN SUR) en el Pliego Gobierno Regional de Arequipa.
- b. Red de Servicios de Salud Cusco Sur en el Pliego Gobierno Regional de Cusco.
- c. Proyecto Especial Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes en el Pliego Gobierno Regional de Tumbes.
- d. Red de Salud Ayacucho Norte en el Pliego Gobierno Regional de Ayacucho.
- e. Zona Registral X Cusco, Zona Registral I Sede Piura, Zona Registral III Sede Moyobamba, Zona Registral IV Sede Iquitos, Zona Registral VI Sede Pucallpa, Zona Registral VII Sede Huaraz, Zona Registral VIII Sede Huancayo, Zona Registral XI Sede Ica, Zona Registral XIII Sede Tacna, en el Pliego Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).
- f. Lima Sur en el Pliego Gobierno Regional de Lima.
- g. Defensoría de Oficio en el Pliego Ministerio de Justicia.

- h. "PROCEJA" en el Pliego 459: Gobierno Regional de San Martín hasta que dure el financiamiento.

Asimismo, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar una evaluación sobre las unidades ejecutoras vigentes, a efectos de proponer su racionalización en coordinación con los sectores respectivos, bajo el criterio de eficiencia y calidad del gasto.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las transferencias de competencias en el marco del proceso de descentralización, solo podrán realizarse con la respectiva transferencia de recursos financieros y recursos humanos.

VIGÉSIMA NOVENA.- El presupuesto de partida de los Programas Sociales Programa de Emergencia Social Productivo Construyendo Perú y Capacitación Laboral Juvenil Pro Joven, será hasta SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 70 000 000.00) respectivamente, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a fin de impulsar y dar continuidad a sus actividades y que se efectúen las evaluaciones correspondientes. Dichos Programas seguirán operando en calidad de Unidades Ejecutoras en el Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo la misma denominación y codificación correspondiente al Año Fiscal 2008.

TRIGÉSIMA.- Dispónese que de resultar improcedente o infundado el recurso de apelación interpuesto por participantes o postores en los procesos de selección, o de desistirse de dicho medio impugnatorio, la garantía que hayan presentado en el marco del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de contrataciones del Estado, se ejecuta íntegramente a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la entidad, según corresponda. Esta disposición rige a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Legislativo.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Prorrógase la vigencia de la quincuagésima primera disposición final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, que autoriza al Ministerio de Educación a otorgar una asignación económica excepcional, por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250,00), por concepto de gasto de desplazamiento, a favor de los docentes que participen en el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente y una asignación económica excepcional, por los montos de CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,00) Y DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250,00), a favor de los docentes que, en el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2007, logren el nivel de suficiencia o destacado, respectivamente.

Para tal fin, el Ministerio de Educación realizará las transferencias financieras correspondientes a los gobiernos regionales mediante resolución del titular del Pliego.

Las asignaciones económicas excepcionales no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no se encuentran afectas a cargas sociales, no sirven de base para el cálculo de beneficios sociales, no sirven para efectos de descuentos oficiales y personales, y se atienden con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación, sin generar demandas adicionales de recursos al Tesoro Público.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Ministerio de Educación, autorice la creación de la Unidad Ejecutora: "Academia Mayor de la Lengua Quechua - Sede Cusco" en el Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación, a fin de que a través de ésta se desarrolle y realice la ejecución de las metas y objetivos institucionales del Organismo Público Ejecutor Academia Mayor de la Lengua Quechua; para cuyo fin el Ministerio de Educación queda exonerado de lo dispuesto en el artículo 58° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de la medida establecida por el numeral 7.5 del artículo 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

Asimismo, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Ministerio de Educación, otorgue el financiamiento para la implementación de la Unidad Ejecutora: "Academia Mayor de la Lengua Quechua - Sede Cusco", hasta por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 703 900,00).

TRIGÉSIMA TERCERA.- Autorízase al SENAMHI a pagar al personal de observadores hidrometeorológicos una remuneración mensual equivalente al ingreso mínimo vital, con cargo al presupuesto asignado.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Incorpórase en el Capítulo III, Normas Específicas Adicionales, del Título III, Normas Complementarias para la Gestión Presupuestaria, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo siguiente:

"Artículo 78°.- Los Titulares de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), el Seguro Social de Salud (EsSalud) y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), antes del 30 de marzo de cada año fiscal, exponen ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Ejecución Presupuestal del año fiscal anterior y el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal correspondiente, de sus respectivos Pliegos. En el caso del Fonafe, la exposición abordará al conjunto de organismos que se encuentran bajo su ámbito."

TRIGÉSIMA QUINTA.- El monto de los recursos asignados como créditos presupuestarios en la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y sus modificatorias, para el gasto de personal y obligaciones sociales a cargo del Pliego 011 Ministerio de Salud, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, que no se hubieren comprometido y/o devengado al 31 de diciembre de 2008, serán incorporados en los Pliegos de Gobiernos Regionales para ser destinados al pago de la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial (AETA) y productividad al personal médico cirujano y para el resto de personal asistencial y administrativo hasta el mes de febrero de 2009 mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa evaluación e informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de enero de 2009.

Lo establecido en la presente disposición se aplica al pago de la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial (AETA) y productividad siempre y cuando tal financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2009 en la entidad respectiva.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Autorízase a los gobiernos regionales a pagar cuatro (4) Asignaciones Extraordinarias por Trabajo Asistencial (AETA) al personal médico, profesionales de salud no médicos, técnicos asistenciales y auxiliares asistenciales, de las cuales dos (2) AETA serán financiadas con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Salud aprobado en la presente Ley, para cuyo efecto el Ministerio de Salud queda autorizado a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a fin de transferir mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, hasta VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 214 320,00) a los Pliegos Gobiernos Regionales.

El financiamiento de la diferencia de las AETA a las que se refiere el párrafo precedente será cubierto con cargo a toda fuente de financiamiento, con excepción de los recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para lo cual se podrán utilizar los saldos de libre disponibilidad resultantes a las proyecciones de gasto estimadas al cierre del Año Fiscal 2009.

La transferencia de recursos y los pagos de las AETA antes señalados se efectuarán, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces en el Ministerio de Salud y en los gobiernos regionales, según corresponda.

TRIGÉSIMA SÉTIMA.- Otórgase una asignación especial mensual que se abonará a partir del mes de enero de 2009 a favor de los servidores administrativos

universitarios y de la educación básica y superior no universitaria del Sector Educación de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00). La asignación dispuesta no tiene carácter ni naturaleza normativa remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

Esta asignación, autorizada en la presente disposición, se afecta en el Grupo Genérico de Gasto 1. Personal y Obligaciones; y 2. Obligaciones Previsionales, según corresponda.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto, en cumplimiento de la Ley N° 29271, autorizar el traslado de partidas y recursos presupuestarios correspondientes a las Mypes, del Pliego 012 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo al Pliego 038 Ministerio de la Producción. Estos traslados incluyen los saldos presupuestarios de las citadas partidas del Ejercicio Fiscal 2008 con excepción de los recursos del Tesoro Público.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las transferencias financieras al Pliego de DEVIDA para la continuidad y culminación de las actividades y proyectos del Plan de Impacto Rápido (PIR) correspondiente al año 2009 que incluye a distintas entidades, en el marco de la estrategia nacional de lucha contra las drogas.

CUADRAGÉSIMA.- Autorízase al Instituto Nacional Penitenciario (Inpe) a incrementar la asignación de riesgo de seguridad y vigilancia hasta por CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,00) a favor de los trabajadores activos, de acuerdo con la propuesta de reestructuración de su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 29250, Ley que autoriza crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Del Bono Policial por Desempeño:

1. Autorízase al Ministerio del Interior para que, en el plazo de sesenta (60) días calendario de aprobado el reglamento respectivo, implemente progresivamente el Bono Policial por Desempeño, en función a la evaluación, medición y calificación del desempeño de las dependencias policiales, conforme a los indicadores determinados en el reglamento respectivo.
2. El Bono Policial por Desempeño se otorga, de acuerdo con los resultados obtenidos, únicamente al personal que laboró durante el período evaluado en la dependencia policial que logró los objetivos propuestos, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo.
3. El Bono Policial por Desempeño no tiene carácter remunerativo, ni compensatorio, ni pensionable. No se encuentra sujeto a cargas sociales.
4. El referido Bono se beneficiará con cargo a las economías obtenidas por el Pliego Ministerio del Interior durante la ejecución presupuestaria anual, donaciones de terceros y otros recursos que se determinen por ley.
5. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, se establecerán las disposiciones reglamentarias y complementarias del Bono Policial por Desempeño, las cuales incluirán indicadores de gestión administrativa y de impacto, así como su medición al inicio del programa.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que autorice operaciones de endeudamiento de gobiernos regionales con cargo a los recursos del canon, sobre canon y regalías y aquellos recursos de exoneraciones tributarias de aquellos gobiernos regionales que canjearon la eliminación de las exoneraciones tributarias, con la finalidad de realizar

inversiones en obras de infraestructura que beneficien a no menos del quince por ciento (15%) de la población o que involucren a tres (3) o más provincias de la región. Cuando se trate de créditos internos, tales operaciones deberán realizarse en moneda nacional.

La operación de endeudamiento no puede comprometer más del treinta por ciento (30%) del canon regional anual, y el plazo de la misma no podrá exceder de veinticinco (25) años.

Las contrapartidas financieras necesarias para las operaciones de endeudamiento que viabilicen estos proyectos de inversión, se pagarán con los mismos recursos y bajo las mismas condiciones establecidas para el pago de la deuda.

A fin de dar cumplimiento al artículo 5° de la Ley N° 27506, Ley de canon, y sus modificatorias, no se tomarán en cuenta los recursos del canon, sobre canon y regalías comprometidos para el pago de deuda proveniente de estas inversiones y las contrapartidas necesarias para la ejecución de estos proyectos de inversión.

Los gobiernos regionales presentarán los proyectos respectivos al Ministerio de Economía y Finanzas, requiriéndose que hayan sido aprobados con mayoría calificada del Consejo Regional respectivo, que cuenten con la conformidad del flujo sustentado a futuro y que observen la normatividad vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública y del Sistema Nacional de Endeudamiento.

El canon regional se refiere a los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalías que les corresponden a los distintos niveles de gobierno y entidades beneficiadas, dentro del ámbito departamental que actualmente administran los gobiernos regionales.

Los gobiernos regionales presupuestarán anualmente las contrapartidas y recursos provenientes del endeudamiento autorizado por la presente disposición, los mismos que no podrán ser destinados a otros proyectos de inversión u otros fines distintos de los que fue el objeto del endeudamiento.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Autorízase a los pliegos de los gobiernos regionales para que a partir de la vigencia de la presente norma y en los meses de enero y febrero del Año Fiscal 2009, efectúen las acciones necesarias a efectos de realizar la conversión de las Instituciones Educativas de Gestión Comunal (IEGECOM) a Instituciones Educativas de Gestión Pública en el ámbito rural de extrema pobreza y previa evaluación del Ministerio de Educación sobre la necesidad de la conversión y de la idoneidad del personal docente. Las plazas de docentes serán financiadas con cargo al Presupuesto Institucional de los respectivos gobiernos regionales.

El Ministerio de Educación dictará las disposiciones complementarias para la adecuada implementación de la presente norma.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Autorízase a favor del personal administrativo de los Institutos Armados del Pliego 26, Ministerio de Defensa y al personal administrativo del Ministerio del Interior una asignación mensual de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), con cargo a la Reserva de Contingencia. Dicha asignación no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Autorízase mediante decreto supremo al Ministerio de Economía y Finanzas para asignar los recursos necesarios al Pliego Ministerio de Justicia para el cumplimiento de la sentencia expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en beneficio de los ex trabajadores del Congreso de la República.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Autorízase al Poder Judicial para que en atención a lo dispuesto en la Ley N° 29155, Ley que fija aguinaldo de los magistrados del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y dicta otras medidas, otorgue al personal judicial y administrativo del Poder Judicial una Bonificación por cumplimiento de metas, ascendente a una remuneración y que será financiada con

cargo al Presupuesto Institucional aprobado para el Poder Judicial, acogiéndose a lo establecido en el numeral 11.2 de la presente Ley.

CUADRAGÉSIMA SÉTIMA.- Autorízase una transferencia entre los pliegos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Pliego 039 al Pliego 017 – INDEPA por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES. (S/. 5 500 000,00)

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Autorízase al Ministerio del Ambiente para que, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales de Pasco, Junín y Huancavelica, efectúe un estudio para la recuperación de la cuenca del Mantaro, con cargo a su presupuesto institucional.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Facúltase al Ministerio de Justicia con cargo a sus recursos institucionales la contratación de personal, por la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulada por el Decreto Legislativo N° 1057, para la implementación del nuevo Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales que corresponda al año 2009, así como, la contratación de abogados para el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio y Consultorios Jurídicos Populares y para la implementación de los Decretos Legislativos núms. 1068, 1070 y 1071, exceptuándose para ello de los límites previstos en el numeral 9.1 del artículo 9° de la presente Ley.

QUINCUAGÉSIMA.- Otórgase una asignación extraordinaria por única vez, equivalente a la suma de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00) al personal administrativo no sujeto a regímenes especiales de carrera, a cargo de los gobiernos regionales. Esta asignación no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho. Dicha asignación se atiende con cargo al presupuesto de los gobiernos regionales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Facúltase a las Entidades de la Administración Pública Nacional que se señalan en el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que tengan acreencias mayores a DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 000 000,00) para que procedan conforme con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, y sus modificatorias, para lo cual la presente Ley les otorga facultades coactivas, pudiendo realizar la contratación de un ejecutor coactivo para tal fin, con cargo a los recursos que recauden coactivamente.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Autorízase al Ministerio de Educación a otorgar un incremento mensual de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), a partir del 1 de marzo de 2009, para el pago de Propinas a las Animadoras de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (Pronoei), a nivel nacional; para ello las Direcciones Regionales de Educación formalizarán la creación de estos Programas de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Educación.

Con relación al incremento citado en el párrafo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante decreto supremo transferirá los recursos necesarios a los gobiernos regionales y al Ministerio de Educación. Asimismo, el Ministerio de Educación por resolución del Titular dictará las normas complementarias para su aplicación.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición, exceptuase al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 5°, numeral 5.1 de la presente Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Considérase lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 28411 para la incorporación de los Recursos Directamente Recaudados del Ministerio de la Producción en los Organismos Públicos del Sector, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25977 y artículo 27° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Incorpórase en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, para efecto de la transparencia y monitoreo de su ejecución, a los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), los cuales quedan sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28112, Ley marco de la administración financiera del Sector Público, y normas complementarias.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir al Instituto Geofísico del Perú (IGP) la contrapartida necesaria para implementar la Red Sísmica Satelital para el Pronóstico de Tsunamis.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Con el objeto de garantizar la continuidad de proyectos de inversión, autorízase la incorporación de los créditos presupuestarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2008 que no se hubieran comprometido y/o devengado al 31 de diciembre del año 2008 y hasta por el monto de NOVENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 94 000 000,00), al Pliego 011 Ministerio de Salud, cuya finalidad es la reconstrucción de los hospitales: Regional de Ica, Santa María del Socorro de Ica y San Juan de Dios de Pisco. La incorporación, que podrá comprender sólo el financiamiento hasta el 31 de marzo de 2009, se efectúa mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

Los recursos antes indicados están exceptuados de lo establecido en el artículo 7°, numeral 7.1, literal a), de la Ley N° 27245, Ley de responsabilidad y transparencia fiscal, y modificatorias.

QUINCUAGÉSIMA SÉTIMA.- Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales a transferir partidas presupuestales, así como bienes muebles e inmuebles, a título gratuito u oneroso, a favor del Poder Judicial, y a celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- El pago de la Bonificación por Función Jurisdiccional que corresponde percibir a Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales y personal administrativo del Poder Judicial, se efectúa con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Los ingresos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados que capta el Poder Judicial constituyen recursos del Tesoro Público, bajo la denominación "Ingresos No Tributarios" de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios. Para tal efecto, la Dirección Nacional de Presupuesto Público, en coordinación con la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dicta las normas administrativas para regular la presente disposición y la adecua a los niveles de asignación presupuestaria autorizada. Asimismo, se transfiere al Ministerio de Economía y Finanzas la facultad de establecer la política, montos y conceptos de los ingresos no tributarios, referidos en la presente disposición.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Autorízase a favor del personal administrativo del Pliego Biblioteca Nacional del Perú una asignación mensual de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00), con cargo a la Reserva de Contingencia. Esta asignación no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

SEXAGÉSIMA.- Autorízase la transferencia de partidas de los Pliegos de los gobiernos regionales y del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los Pliegos de las municipalidades incluidas en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, a partir del 1 de enero de 2009 y por el monto total de las asignaciones

presupuestarias incluidas en el presupuesto 2009 de los citados Pliegos habilitadores, correspondiente a todas las instituciones educativas de los niveles inicial, primaria y secundaria de educación básica regular, que funcionan en la circunscripción territorial de cada una de las municipalidades del referido Plan Piloto.

La citada transferencia de partidas será efectivizada a solicitud del Ministerio de Educación y mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que con cargo al Presupuesto del Año Fiscal 2009, a través de los pliegos respectivos, inicie el cumplimiento de la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional respecto del Programa de Homologación de los Docentes Universitarios, de ser necesario, mediante decreto supremo se establecerán los procedimientos respectivos.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- Derógase el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 608, Autorizan un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1990.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- Autorízase a Osinergmin, Osiptel, Ositrán y Sunasa a incorporar dentro de sus correspondientes Cuadros de Asignación de Personal a sus respectivos Presidentes Ejecutivos, de conformidad con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- Autorízase al Directorio de Fonafe a gestionar el financiamiento de un estudio de impacto ambiental y su incidencia sobre la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- Corresponde al Congreso de la República, conforme a lo establecido por el artículo 94° de la Constitución Política del Perú y los artículos pertinentes de su Reglamento, normar los aspectos referidos en la sexta disposición final de la presente Ley, así como los relativos a la evaluación del desempeño de su personal.

SEXAGÉSIMA SEXTA.- Autorízase otorgar a los Magistrados del Tribunal Constitucional una Asignación Especial por Alta Función Jurisdiccional con las mismas características que la que perciben por el mismo concepto los Vocales de la Corte Suprema de Justicia y los Congresistas de la República por función congresal. La aplicación de esta norma se hará con cargo a su propio pliego presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para lo cual se le exonera de cualquier norma que limite la aplicación de la presente disposición.

SEXAGÉSIMA SÉTIMA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera de la Reserva de Contingencia DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16 600 000,00) a favor del Instituto Nacional Penitenciario (Inpe) para cubrir los mayores costos de la ración alimenticia de los internos de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Autorízase a la Autoridad Nacional del Servicio Civil a efectuar transferencias financieras aprobadas con resoluciones del Titular del Pliego 023, a favor de las entidades públicas de destino de los Gerentes Públicos, con el fin de complementar sus ingresos en aplicación de lo dispuesto en el literal g) del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos.

Para efectos de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), autorízase a la Autoridad Nacional del Servicio Civil dichas contrataciones hasta por el monto máximo que resulte de multiplicar por doce (12) meses, el monto ejecutado en el mes de diciembre de 2008 por concepto de las específicas del Gasto 27 Servicios No Personales, 33 Servicios de Consultoría y 39 otros servicios de terceros.

Autorízase a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el pago de dietas a los vocales del Tribunal del Servicio Civil y a los miembros del Consejo Directivo, con excepción de la Presidencia Ejecutiva.

SEXAGÉSIMA NOVENA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que mediante decreto supremo transfiera al Pliego: Ministerio de Educación; Unidad Ejecutora: 026 Programa de Educación Básica para Todos; Función: 22 Educación; Programa Funcional: Asistencia Educativa; Subprograma: Becas y Créditos

Educativos; Actividad/Proyecto: Programa de Becas, con cargo a la Reserva de Contingencia el monto máximo de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 947 000,00), para la implementación del Decreto Legislativo N° 1066, que aprueba el otorgamiento de becas a estudiantes de escasos recursos.

SEPTUAGÉSIMA.- Establécense como plazas docentes orgánicas del Sector Educación, a partir de la vigencia de la presente Ley, las generadas como consecuencia del crecimiento vegetativo y que hayan sido validadas por el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación, en el marco de lo dispuesto por las Leyes núms. 28254 y 28927, cuyo financiamiento se viene dando desde el año 2005. Las plazas de contrato autorizadas para el desarrollo de Programas Pilotos no serán materia de dicha conversión, excepto los del ex Programa Piloto Educación Física.

El Ministerio de Educación asignará un código específico a las plazas referidas en la presente disposición.

Autorízase al Ministerio de Educación, a través del Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto, a desarrollar un proceso de evaluación y racionalización de plazas en educación básica regular con énfasis en el nivel de educación inicial en las Unidades Ejecutoras y en aquellas municipalidades donde se implemente el proceso de municipalización, a fin de contar con las plazas estrictamente necesarias para atender la necesidad de incremento de cobertura en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR); asimismo, a realizar las acciones correspondientes que permitan monitorear y supervisar el uso correcto de las plazas resultantes del proceso de evaluación y racionalización dispuesto en la presente disposición, a fin de que sean ejecutadas en aquellas instituciones educativas públicas donde se evaluó la necesidad, bajo responsabilidad del titular y/o funcionario de la respectiva Unidad de Gestión Educativa Local, debiendo el Ministerio de Educación reglamentar al respecto.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- Precísase que los créditos presupuestarios que no hayan sido programados en el Presupuesto del Año 2009 en los pliegos de destino de transferencias de competencias y funciones realizadas en el marco del proceso de descentralización y autorizadas con posterioridad a la fase de programación y formulación del Presupuesto del Año Fiscal 2009, se transfieren durante el presente Año Fiscal conforme a lo establecido en la quinta disposición transitoria de la Ley N° 27783, Ley de bases de la descentralización.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a incluir en el Presupuesto General de la República para el Año Fiscal 2009, el monto de SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DE NUEVOS SOLES (S/. 75 000 000,00) que aseguren el flujo futuro para la ejecución del Componente I – Obra Pública del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura declarado de necesidad y utilidad pública mediante Ley N° 29193; dejando sin efecto el Decreto Supremo N° 059-2007-EF que conforma la Comisión Multisectorial y el informe de la citada Comisión Multisectorial. La presente autorización está supeditada a la aprobación del respectivo expediente técnico.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir a las unidades ejecutoras abajo indicadas los recursos requeridos para la ejecución de los siguientes proyectos de inversión pública, con cargo a la Reserva de Contingencia.

Gobierno Regional de Lambayeque

- Construcción de la carretera Batangrande - Mayascong, distrito de Pitipo - Ferreñafe – Lambayeque, código SNIP N° 45654, por SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 000 000,00)
- Mejoramiento y ampliación integral de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Lambayeque, provincia de Lambayeque – Lambayeque, código SNIP N° 65101 por DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00)
- Construcción de revestimiento de Canal Pulen,

tramo derivador P.J. Diego Ferre hasta la Urbanización San Miguel Chiclayo, provincia de Chiclayo, Lambayeque, código SNIP N° 48896, por UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 440 980,00).

- Mejoramiento del Canal de Riego Yortuque Tramo Crítico 0+000 a 3+429, código SNIP N° 93042, por DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 206 472).
- Ampliación y mejoramiento integral de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias del distrito de Pomalca – Chiclayo – Lambayeque, código SNIP N° 60212 por DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00).
- Interconexión Vial Leonardo Ortiz con Avenida Chiclayo, por QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 000 000,00).

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

- Ampliación y mejoramiento del Sistema de Saneamiento de la localidad de Putina, código SNIP N° 16679, por DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 000 000,00).

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- Construcción de la Carretera Orellana – Huallaga, Código SNIP N° 11628, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 500 000,00).

Elaboración de Expedientes Técnicos: Unidad Ejecutora Gobierno Regional de Huancavelica.

- Elaboración del expediente técnico del proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial Pampas, Código SNIP N° 73078, por UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00).
- Elaboración del expediente técnico del proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Código SNIP N° 73004, por UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00).
- Elaboración del expediente técnico del proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Santa Inés empalme ruta 24 a Los Libertadores, código SNIP N° 66742, por UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00).

Asimismo, autorízase a transferir a favor del Gobierno Regional de Ancash, la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 308 673,00) para atender las deudas pendientes de pago a los cesantes y jubilados del Sector Salud.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- A manera de excepción autorízase a incorporar en el Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación hasta DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES Y 00/100 DE NUEVOS SOLES (S/. 240 000 000,00) para los saldos presupuestales no comprometidos al 31 de diciembre de 2008 correspondientes a los créditos asignados para las actividades, programas y proyectos referidos al "Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización" que permita realizar las transferencias financieras hacia los gobiernos regionales y locales para el pago de propinas de los alfabetizadores; asimismo, lo relacionado con los "Textos y Materiales Educativos", "Capacitación Docente", mantenimiento, obras y equipamiento de instituciones educativas, "Tecnologías Educativas" y "Evaluación de Alumnos y Docentes", a fin de disponer oportunamente de materiales educativos y ambientes de manera adecuada, para iniciar el año lectivo 2009.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- Autorízase al Ministerio de Educación a reprogramar su presupuesto aprobado en la presente Ley para gastos corrientes a fin de destinar

hasta la suma de CIENTO SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 170 000 000,00) para gastos de mantenimiento preventivo de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, ubicadas en las regiones que no cuentan con canon, sobrecanon y regalía minera; los recursos serán transferidos en el mes de enero de 2009 a cada director de institución educativa pública.

Dichos recursos serán reintegrados por el Ministerio de Economía y Finanzas en el segundo semestre del año 2009.

Autorízase a los gobiernos regionales y locales para que destinen con cargo a sus recursos del canon, sobrecanon y regalía minera hasta por un monto de MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500,00) por aula destinado al mantenimiento preventivo de las instituciones educativas públicas ubicadas en sus respectivas jurisdicciones. Dicho monto está comprendido dentro del veinte por ciento (20%) facultado para el mantenimiento.

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas quedan autorizados para dictar las medidas complementarias para su mejor aplicación.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- Asignase, con cargo a la Reserva de Contingencia, al Pliego de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 014 – FORSUR, la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00) para ser destinados al reforzamiento técnico de los gobiernos regionales y locales, en el desarrollo de las actividades vinculadas a la formulación de estudios y expedientes técnicos para proyectos en apoyo de las zonas declaradas en emergencia por efecto de los sismos del 15 de agosto de 2007.

SEPTUAGÉSIMA SÉTIMA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dicta, de ser necesario, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, las disposiciones para la mejor aplicación de la presente Ley.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.- La presente Ley entra en vigencia a partir de 1 de enero de 2009, salvo el artículo 14°, numeral 14.3, la primera disposición complementaria transitoria, el segundo párrafo de la décima quinta disposición complementaria final que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Lo dispuesto en el artículo 14° numeral 14.4 rige una vez que entre en vigencia el Decreto Legislativo N° 1017.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley, o limiten su aplicación, con excepción de lo dispuesto en los Decretos Legislativos núms. 1024, 1025, 1026 y 1057.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

FUENTE : TODA FUENTE
(EN NUEVOS SOLES)

PLANO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
JUSTICIA	2 603 000	
008 M. DE JUSTICIA	2 603 000	
	2 603 000	IGLESIA CATOLICA
INTERIOR	1 841 588	
007 M. DEL INTERIOR	1 841 588	
	3 000	ASOCIACION DE CORONELES EN RETIRO (ASCOREFA)
	5 000	ASOCIACION DE OFICIALES GENERALES PNP (ADOGPOL)
	4 000	ASOCIACION OFICIALES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y PNP (ADOGEN)
	4 000	ASOCIACION VENCEDORES DE LA CAMPAÑA MILITAR 1941
	110 449	BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE INDEPENDENCIA 2 DE MAYO Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA
	93 449	CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS MILITARES DEL PERU
	301 000	CENTROS EDUCATIVOS PNP
	1 200 000	COMITÉ DE DAMAS PNP
	63 190	INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA
	2 000	INSTITUTO SANMARTINIANO
	37 500	OBISPADO CASTRENCE
	18 000	ZONAS JUDICIALES DE LA PNP
RELACIONES EXTERIORES	300 000	
006 M. DE RELACIONES EXTERIORES	300 000	
	300 000	AYUDA HUMANITARIA
ECONOMIA Y FINANZAS	1 300 000	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	1 300 000	
	266 374	CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO DEL PERU
	1 033 626	CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL DE LOS CANILLITAS
EDUCACION	17 063 883	
010 M. DE EDUCACION	5 938 475	
	55 000	ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
	55 275	ACADEMIA PERUANA DE LA LENGUA
	1 000 000	ASOCIACION FE Y ALEGRIA
	17 400	CEIP MIXTO GRATUITO " SANTA MARIA MADRE DE DIOS"
	30 000	CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA - CERCIL
	3 800 000	CONSEJO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA - CONACINE
	197 000	CONVENIO ANDRES BELLO - ITACAB
	45 000	ESCUELA HOGAR DE NIÑAS " NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA"
	22 500	HIJOS ESTUDIANTES DE LAS VICTIMAS, FALLECIDAS Y SOBREVIVIENTES DEL INCENDIO DEL BANCO DE LA NACION
	84 000	HUERFANOS DEL INCENDIO EN LA CIUDAD DE LIMA (MESA REDONDA)
	80 000	INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA
	17 300	OFICINA NACIONAL DE EDUCACION CATOLICA - ONDEC
	35 000	PREMIO NACIONAL DE LA JUVENTUD "YENURI CHIGUALA CRUZ"
	500 000	SOCIEDAD GEOGRAFICA DE LIMA
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	11 125 208	
	11 125 208	FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES
SALUD	8 578 707	
011 M. DE SALUD	8 578 707	
	8 578 707	
	60 000	ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA
	250 000	ASOCIACION DE DAMAS VOLUNTARIAS Y AMIGAS DEL MINS-ADAVAMINSA
	50 000	CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL - LIMA
	25 000	CASA DE LA DIVINA PROVIDENCIA - ORFANATO ABANCAY
	80 000	CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA CERCIL
	20 000	CENTRO DE REPOSO SAN JUAN DE DIOS PIURA TUMBES "CRDPT"
	300 000	CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES Y HUMANITARIOS HOGAR DE CRISTO SHC
	40 000	CENTRO EDUCATIVO ESPECIAL FE Y ALEGRIA N° 42 CHIMBOTE
	994 207	CENTRO PANAMERICANO DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIAS DE MEDIO AMBIENTE "CEPIS"

MEF / DNPP

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
AÑO FISCAL 2009

FPR64A2BC

28/11/2008

17:28:35

PAGINA : 2

FUENTE : TODA FUENTE
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
SALUD	8 578 707	
011 M. DE SALUD	8 578 707	
	90 000	COMISION TECNICA MEDICA
	40 000	DIOCESIS DE ABANCAY - CENTRO SANTA TERESA
	120 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - AREQUIPA
	60 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - CHICLAYO
	180 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - CUSCO
	80 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - IQUITOS
	500 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - LIMA
	60 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - PIURA
	17 500	INSTITUTO SAN GABRIEL
	20 000	LIGA DEL BIEN SOCIAL DE IQUITOS
	20 000	LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER "AREQUIPA"
	1 162 000	ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD OFICINA SANITARIA PANAMERICANA OPS/OMS
	40 000	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE MONSERRAT Y SAN SEBASTIAN
	20 000	PATRONATO DE LEPROSOS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO
	30 000	PATRONATO PERUANO DE REHABILITACION
	40 000	PATRONATO PERUANO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL - AYACUCHO
	4 280 000	UNION DE OBRAS DE ASISTENCIA SOCIAL
DEFENSA	3 532 330	
026 M. DE DEFENSA	3 532 330	
	44 800	ASOCIACION DE CAPITANES DE NAVIO, CORONELES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL EN SITUACION DE RETIRO
	60 000	ASOCIACION DE COMANDANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS
	174 066	ASOCIACION DE DISCAPACITADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERU MAYOR EP MARKO JARA SCHENONE
	98 994	ASOCIACION DE OFICIALES DE LA FAP
	230 950	ASOCIACION DE OFICIALES GENERALES Y ALMIRANTES
	75 000	ASOCIACION DE OFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS
	30 000	ASOCIACION DE VENCEDORES CAMPAÑA MILITAR DE 1941
	72 000	ASOCIACION STELLA MARIS
	210 000	BENEMERITA SOCIEDAD DE FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 DE MAYO DE 1886 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA
	108 313	CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS MILITARES DEL PERU
	300 000	COLEGIO PEDRO RUIZ GALLO
	300 000	COMITÉ FEMENINO DE APOYO
	357 860	FEDERACION DEPORTIVA MILITAR DEL PERU
	36 000	FUNDACION GRAU
	79 890	INSTITUCIONES RELIGIOSAS
	310 000	INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTORICOS MARITIMOS
	24 748	INSTITUTO HISTORICOS AEROSPAZIALES
	222 518	INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA
	30 000	INSTITUTO SANMARTINIANO DEL PERU
	514 811	JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA
	234 380	OBISPADO CASTRENSE
	20 000	ORDEN DE LA LEGION MARISCAL CACERES
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	2 200 000	
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	2 200 000	
	2 200 000	CITES DE ARTESANIA Y TURISMO
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2 575 000	
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2 575 000	
	2 575 000	SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO
GOBIERNOS REGIONALES	286 124	
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	238 124	
	44 804	COMEDOR "PAZ Y BIEN"
	193 320	HOGAR DE ANCIANOS "PADRE SATURNINO"
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA	48 000	

MEF / DNPP	ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS	FPR64A2BC
28/11/2008 17:28:35	AÑO FISCAL 2009	PAGINA : 3

FUENTE : TODA FUENTE
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
GOBIERNOS REGIONALES	286 124	
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	48 000	
	48 000	HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS-HOGAR SAN JOSE DE TRUJILLO
TOTAL FUENTE :	40 280 432	

MEF / DNPP	ANEXO B: CUOTAS INTERNACIONALES	FPR64A3BC
28/11/2008 17:30:05	AÑO FISCAL 2009	PAGINA : 1

FUENTE : TODA FUENTE
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	ENTIDADES
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	691 431	
001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	90 000	
	90 000	CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO - CLAD- GOBIERNOS DE MEXICO, PERU Y VENEZUELA
002 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	210 000	
	210 000	COMUNIDAD EUROPEA
006 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL	120 000	
	120 000	COMUNIDAD EUROPEA
0103 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	110 000	
	110 000	UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
1506 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	161 431	
	5 250	COMISION PANAMERICA DE NORMAS TECNICAS
	1 138	CONFERENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS ESTANDAR - NCSLI
	8 750	COOPERACION INTERAMERICANA DE ACREDITACION - IAAC
	10 500	COOPERACION INTERNACIONAL PARA ACREDITACION DE LABORATORIOS - ILAC
	7 000	FORO INTERNACIONAL DE ACREDITACION - IAF
	45 783	OFICINA INTERNACIONAL DE PESOS Y MEDIDAS - BIPM
	4 590	ORGANISATION INTERNATIONALE DE METROLOGIE LEGALE - OILM
	78 420	ORGANISMO INTERNACIONAL DE NORMALIZACION - ISO
JUSTICIA	69 000	
006 M. DE JUSTICIA	33 000	
	33 000	INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCION DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE - ILANUD
060 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	36 000	
	35 000	APOYO AL DESARROLLO DE ARCHIVOS IBEROAMERICANOS - ADAI
	1 000	ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ARCHIVOS - ALA
RELACIONES EXTERIORES	34 539 579	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	34 539 579	
	174 000	APEC: FORO DE COOPERACION ECONOMICA DEL ASIA PACIFICO
	27 000	CIB: COMISION INTERNACIONAL DE LA BALLENA
	541 992	CPPS: COMISION PERMANENTE DEL PACIFICO SUR
	46 500	FAO: OFICINA SEDE LIMA
	9 000 000	FONDO BINACIONAL PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO PERU - ECUADOR
	150 000	INTERPOL: ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLITICA FEDERAL
	274 896	OAS-CHU: ORGANISMO ANDINO DE SALUD-CONVENIO HIPOLITO UNANUE
	1 320 000	OEA: ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
	150 000	OMI: ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL
	523 500	OMT: ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO
	7 800 000	ONU: ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (INCLUYE FUERZAS DE MANTENIMIENTO DE PAZ)
	1 950 000	OPS: ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD
	547 008	OTCA: ORGANIZACION DEL TRATADO DE COOPERACION AMAZONICA
	900 000	PNUD: PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
	7 950 000	SGCAN: SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES
	1 369 680	TJCA: TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA
	1 725 000	UNESCO: ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA
	90 000	UNLIREC: CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE
ECONOMIA Y FINANZAS	303 861	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	16 000	
	16 000	ASOCIACION INTERNACIONAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO - ASIIP
057 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	231 861	
	124 469	CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS-CIAT
	107 392	ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS-OMA
058 COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES	56 000	
	56 000	ORGANIZACION INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES-IOICV-

FUENTE : TODA FUENTE
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	ENTIDADES
EDUCACION	106 502	
511 U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	8 139	
	4 760	ASOCIACION DE TELEVISION EDUCATIVA IBEROAMERICANA
	3 379	GRUPO DE UNIVERSIDADES IBEROAMERICANA - LA RABIDA
514 U.N. DE INGENIERIA	75 000	
	65 000	ASOCIACION HISPANOAMERICANA DE CENTROS DE INVESTIGACION Y EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES - AHCIET
	10 000	UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - UIT
519 U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	12 000	
	6 375	ASOCIACION DE UNIVERSIDADES AMAZONICAS - UNAMAZ
	5 625	ORGANIZACION UNIVERSITARIA INTERAMERICANA - OUI
521 U.N. DE PIURA	6 463	
	2 810	HINARI-OMS (BIBLIOTECA VIRTUAL)
	3 653	ORGANIZACION UNIVERSITARIA INTERAMERICANA - OUI
533 U.N. DE SAN MARTIN	2 400	
	2 400	ASOCIACION DE UNIVERSIDADES AMAZONICAS - UNAMAZ
534 U.N. DE UCAYALI	2 500	
	2 500	ASOCIACION DE UNIVERSIDADES AMAZONICAS - UNAMAZ
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	20 500	
012 M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	20 500	
	3 500	ASOCIACION MUNDIAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE EMPLEO -AMSEP
	17 000	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL - OISS
AGRICULTURA	7 398 000	
013 M. DE AGRICULTURA	1 761 000	
	1 416 000	GRUPO CONSULTIVO DE INVESTIGACION AGRICOLA - CGIAR
	345 000	INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA
163 INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA	137 000	
	37 000	PROGRAMA COOPERATIVO DE INNOVACION TECNOLOGICA PARA LA REGION ANDINA - PROCIANDINO
	100 000	PROGRAMA COOPERATIVO DE INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA PARA LOS TROPICOS SUDAMERICANOS - PROCITROPICOS
313 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO	5 500 000	
	5 500 000	AUTORIDAD AUTONOMA BINACIONAL DEL LAGO TITICACA
DEFENSORIA DEL PUEBLO	3 000	
020 DEFENSORIA DEL PUEBLO	3 000	
	3 000	INSTITUTO INTERNACIONAL DEL OMBUDSMAN
DEFENSA	140 000	
026 M. DE DEFENSA	127 000	
	55 000	ASOCIACION INTERNACIONAL DE AUTORIDADES DE FAROS
	72 000	ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL
332 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL	13 000	
	13 000	INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1 271 275	
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1 230 000	
	55 492	ASOCIACION HISPANOAMERICANA DE CENTROS DE INVESTIGACION Y EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (AHCIET)
	34 604	COMISION LATINOAMERICANA DE AVIACION CIVIL (CLAC)
	651 600	ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI)
	63 796	PLAN DE ACCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACION
	239 408	UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)
	96 492	UNION POSTAL DE LAS AMERICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP)
	118 606	UNION POSTAL UNIVERSAL (UPU)
214 AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	41 275	
	21 798	ASOCIACION AMERICANA DE AUTORIDADES PORTUARIAS - AAPA
	19 477	COMISION INTERAMERICANA DE PUERTOS DE LA OEA

MEF / DNPP

**ANEXO B: CUOTAS INTERNACIONALES
AÑO FISCAL 2009**

FPR64A3BC

28/11/2008

17:30:05

PAGINA : 3

FUENTE : TODA FUENTE
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	ENTIDADES
VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	1 686	
037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	1 686	
	1 686	UNION INTERAMERICANA PARA LA VIVIENDA - UNIAPRAVI
PRODUCCION	60 000	
038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION	60 000	
	20 000	COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN - CIAT
	20 000	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL - ONUDI
	20 000	ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO - OLDEPESCA
TOTAL FUENTE :	44 504 934	

FE DE ERRATAS**LEY N° 29289**

Mediante Oficio N° 705-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 29289 publicada en la edición del 11 de diciembre de 2008.

LEY N° 29289**LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2009**

Pág. 384865

Primera Disposición Final

DICE:

"PRIMERA.- Incorpórase el Capítulo IV "Presupuesto por Resultados (PpR)" en el Título III, "Normas Complementarias para la Gestión Presupuestaria", de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme al siguiente texto:

**"Capítulo IV
Presupuesto por Resultados (PpR)**

(...)

Artículo 83°.- El seguimiento del gasto público y de las prioridades asignadas

(...)

83.1 (...) artículo 81° (...)"

DEBE DECIR:

"PRIMERA.- Incorpórase el Capítulo IV "Presupuesto por Resultados (PpR)" en el Título III, "Normas Complementarias para la Gestión Presupuestaria", de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme al texto siguiente:

**"Capítulo IV
Presupuesto por Resultados (PpR)**

(...)

Artículo 83°.- El seguimiento del gasto público y de las prioridades asignadas

(...)

83.1 (...) artículo 82° (...)"

293625-1